

fundar las escuelas prácticas de agricultura con todas sus aplicaciones. Debemos ir gradualmente, midiendo nuestras fuerzas, para llegar á la meta de nuestras aspiraciones. Estas son las ideas que tienen los autores del proyecto, y por eso, suplico á la honorable Cámara se sirva aprobarlo tal como está formulado.

El señor **Riva Agüero**.—Estoy de acuerdo con los autores del proyecto en la conveniencia de crear las escuelas que se proyectan; pero no me parece justificado su número, tratándose de industrias que todavía no existen. En el Perú es sabido que hasta ahora nadie se dedica á la industria de la seda, es muy limitada la industria de las abejas; y si se trata únicamente de llamar la atención del Gobierno sobre la conveniencia de desarrollar estas industrias, estaría justificado que se le dijera que creara tres ó cuatro escuelas para esos ramos; pero 21 escuelas para industrias que no existen en el país y que no han existido, no puede ser.

Yo creo que el asunto requiere ser estudiado con más detenimiento.

Tres ó cuatro escuelas me las explicaría en las regiones más convenientes á juicio del Gobierno, porq' en esta materia entran por mucho las condiciones del clima. Sabido es, por ejemplo, que la industria de la seda, que es una de las más importantes y de la cual desearía que se ocuparan los poderes públicos, no se presta fácilmente á tomar el desarrollo que se desea en ciertas regiones, como por ejemplo la sierra, donde dudo mucho que pudiera aclimatarse. Para su desarrollo se necesita regiones donde pueda cultivarse la morera, q' es el alimento del gusano productor de la seda. Por otra parte, en los lugares donde hay tempestades atmosféricas, es muy difícil la crianza del gusano y su desarrollo; de manera que este asunto requiere un estudio especial.

Como en muchos lugares sería imposible, y por consiguiente carecería de objeto crear escuelas para dedicarse á ese ramo, se debe dejar al Gobierno en libertad para establecer tres ó cuatro escuelas en las regiones que más convenga; pero precisar por medio de una ley que en todas las capitales de departamento ó provincias, se presten ó no

se presten sus condiciones, ha de haber forzosamente una escuela para estos tres ramos, me parece á la verdad, excesivo, tanto más tratándose de industrias como éstas que no existen en el país ni están debidamente estudiadas.

Por eso creo, como el honorable señor Aspíllaga, que convendría que este asunto volviera á Comisión para que sea estudiado más detenidamente.

El señor **Presidente**.—Voy á consultar el pedido del honorable señor Aspíllaga, apoyado por los honorables señores Ríos y Riva Agüero.

Consultada la honorable Cámara, resolvió que volviera á Comisión para que emitiera nuevo dictamen, teniendo en cuenta las ideas expuestas en el debate.

S. E. levantó la sesión.

Eran las 5 y 10 p. m.

Por la redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

—[o]—

3a. sesión del viernes 2 de agosto de 1907

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Carmona, Ruiz, Alvarez Calderón, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Coronel Zegarra, Carrillo, Echeopar, Elguera, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, Irigoyen, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Orrihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Quezada, Reinoso, Revoredo, del Río, Ríos, Rivera, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Sosa, Trelles, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., Mattó y Castro Iglesias, secretarios. se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Carlos M. López, senador por el departamento de Ancachs, confirmando su oficio anterior, en el que manifiesta no poder incorporarse al Senado por el mal estado de su salud.

Con conocimiento de la H. Cámara al archivo.

DICTAMENES

De la Comisión Auxiliar de Hacienda en el proyecto sobre aboli-

ción de la contribución que recauda la Junta Departamental de Lima, con el nombre de predios por subarriendo.

A la orden del día.

PROYECTOS

Del honorable senador por Ica, señor Augusto Ríos, creando una agencia fiscal en la provincia de Chincha.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, pasó á las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto

SOLICITUDES

Del teniente don José Villachica, solicitando se le manden expedir despachos de su clase y se le reinscriba en el escalafón del ejército.

A la Comisión Principal de Guerra.

De don Enrique W. Segúin, administrador de la imprenta "La Revista", ofreciendo en venta 120 ejemplares de la obra titulada "Loreto" apuntes geográficos, históricos, políticos y sociales.

A la Comisión de Policía.

PEDIDOS

El señor Ferreyros, por encontrarse incompleta la representación por el departamento de Ancachs, pide que se llame á un suplente que llene la vacante del honorable señor López en la presente legislatura.

Consultada la Cámara sobre el anterior pedido, resolvió que se llamara al suplente.

El señor Aspíllaga, de acuerdo con las ideas expuestas en el debate de ayer, pide que en el proyecto que crea escuelas de piscicultura, apicultura y serisicultura, informe la escuela especial de Agricultura, á fin de que ésta manifieste la conveniencia de establecer escuelas prácticas de agricultura, y señale la ubicación de ellas en la República.

El señor Peralta, pide la publicación de los dictámenes recaídos en el proyecto de que se dió cuenta el día de ayer, sobre franquicias que se otorgan á las naves de tránsito en el Callao.

S. E. atendió los anteriores pedidos.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente.—Entre los asuntos que se encuentran á la orden del día, los que mayor interés

tienen son los que constan de la lista que leerá el señor Secretario.

El señor Secretario dió lectura á la lista antedicha.

Se aprueba el proyecto venido en revisión, por el que se establece que los juicios de desahucio están comprendidos entre los asuntos de vacaciones.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Excmo. Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

El dictamen de la Comisión Auxiliar de Legislación que, en copia, remito á V. E. para su revisión por el Honorable Senado, ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, después de haberse adherido á él el honorable señor Germán Arenas, autor del proyecto adjunto, que declara comprendidos entre los asuntos de vacaciones los juicios de desahucio y pago de arrendamientos.

Dios guarde á V. E.

Rúbrica de S. E.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que los juicios sobre desahucio y pago de arrendamientos deben estar, por su naturaleza, comprendidos en la ley de 13 de setiembre de 1889,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Están comprendidos entre los asuntos de vacaciones los juicios sobre desahucio y pago de arrendamientos.

Comuníquese, etc.

Lima, 18 de setiembre de 1905.

Germán Arenas.

Es copia.

Lima, 4 de agosto de 1906.

Comisión Auxiliar de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados.

Señor:

En la ley de vacaciones judiciales deben figurar todos los asuntos de carácter urgente con precisión y claridad.

Sucede que en esa ley se ha omitido el juicio sobre desahucio. Tal omisión viene á quedar salvada con el proyecto presentado por el honorable señor Arenas. Según ese proyecto queda comprendido en la ley

de vacaciones el juicio sobre desahucio; porque en verdad, no es posible que el locador quede privado de sus derechos durante ese tiempo, viviendo el inquilino á expensas del dueño de la finca.

El juicio sobre pago de arrendamientos no tiene ese carácter urgente; son como todos los juicios en que se cobra una suma de dinero, y no habría razón para establecer una ley excepcional.

Por estos motivos, vuestra Comisión opina: que aprobéis el proyecto considerando el juicio de desahucio como asunto de vacaciones, y que rechacéis el proyecto en lo relativo al juicio sobre pago de arrendamientos.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 1905.

Pedro Carlos Olaechea.—J. M. Manzanilla.—P. M. Ureña.—P. Jiménez.—J. M. Miranda.

Es copia del dictamen aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Lima, 4 de agosto de 1906.

Rúbrica de S. E.

Arenas.

Comisión Principal de Legislación.

Señor:

El proyecto presentado por el honorable señor Germán Arenas, y venido en revisión, tiende á salvar una deficiencia en la ley sobre vacaciones judiciales, comprendiendo dentro de ella los juicios de desahucio, cuya urgente resolución reclama considerarlos dentro de los asuntos de que deben conocer, en ese espacio de tiempo, el juez y la sala de vacaciones.

La comisión informante abunda en los fundamentos del dictamen expedido por la Comisión Auxiliar de Legislación de la H. Cámara de Diputados, los reproduce, y en su virtud opina por que sancionéis el referido proyecto del modo y forma en que ha sido aprobados por la Colegisladora.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de setiembre de 1906.

Manuel P. Olaechea.—Eduardo G. Pérez.

El señor **Presidente**.—Está en debate el dictamen de la Comisión de Legislación del Senado, que opina

porque se apruebe la conclusión del dictamen venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por cerrado el debate, y, votada la conclusión del dictamen, venido en revisión, fué aprobada.

Consulta de la Excm. Corte Suprema sobre la inteligencia del artículo 90. inciso 50. de la ley de quiebras.

—Se aprobó reservarla hasta que se presente el proyecto de Código de Enjuiciamiento Penal.

Después de darse lectura á todo el expediente, se puso en debate el dictamen que sigue:

Comisión Principal de Legislación.

Señor:

La Excm. Corte Suprema ha remitido al Senado la consulta que hace el juez de 1.ª instancia de Arequipa, doctor D. Rubén Bustamante, sobre la inteligencia del inciso 50., del artículo 90. de la ley procesal sobre quiebra.

La disposición legal citada estatuye que "la detención preventiva del quebrado se suspenderá con fianza de cárcel segura."

De esta clase de fianza se ocupa el Código de Enjuiciamiento Penal. Es cierto como se expresa en la consulta, que las disposiciones de este Código, son deficientes al tratar sobre ese punto. Por consiguiente, la necesidad de la reforma se refiere al Código de Enjuiciamiento Penal y no á la ley procesal sobre quiebra.

La reforma completa del Código de Enjuiciamiento Penal debe efectuarse, seguramente en la próxima legislatura ordinaria, según lo ha manifestado S. E. el presidente de la República en su último Mensaje. Esa reforma debe ser fruto de inmensa reflexión y de larga experiencia; una obra de sagaz análisis, en que el vigor del concepto se adapte sin dificultad á las necesidades del país. Así debemos esperar de las dotes que adornan al señor doctor José Salvador Caveró, jurisconsulto encargado de ese trabajo.

Faltando muy poco tiempo para que esa obra se encuentre terminada y se ocupe el Congreso del proyecto de Códigos Penales, no es conveniente emprender un trabajo de

reforma parcial que á nada conduce. Así lo considera también la Excm. Corte Suprema, que presenta como informe, la opinión de sus fiscales, expresada á fojas 10, 11 y 12.

Están de acuerdo los fiscales de la Excm. Corte Suprema: 1o. en que la forma se refiere al Código de Enjuiciamiento Penal y no á la ley procesal sobre quiebra; 2o. en que esperándose una reforma íntegra de ese Código, no debe hacerse en éi ninguna modificación parcial, en los actuales momentos.

Fundándose en estas consideraciones vuestra comisión, opina: Que se reserve el estudio de los puntos á que se contrae esta consulta, hasta que se presente el proyecto de código de E. Penal, ofrecido por S. E. el Presidente de la República en su último Mensaje.

Lima setiembre 4 de 1905.

Firmado.—Manuel P. Glaechea.—
Manuel Icaza Chávez.—J. Lama.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el dictamen, y, votada su conclusión fué aprobada.

Proyecto sobre derogatoria de los artículos 5o. y 6o. de la ley de 23 de octubre de 1903, sobre apertura de avenidas públicas.

Se suspende el debate hasta que se haga la publicación del proyecto y dictámenes.

—Se dió lectura al proyecto y á los dictámenes de mayoría y minoría de la comisión de Legislación.

El señor **Presidente**.—Habiendo disconformidad entre los dictámenes y el proyecto, se pone éste en debate.

El señor **Capelo**.—Excmo. señor: Como miembro de la Comisión informante en el proyecto, y el único que está presente, debo tomar la palabra para fundar ese dictamen.

El asunto de expropiación surge desde que una sociedad comienza á tener vehementes deseos de progresar. Un pueblo se funda de cualquier manera; pero cuando la sociedad reúne elementos de riqueza suficiente para comprender los intereses de la colectividad, la propiedad privada tiene que ceder un poco de lo absoluto de sus dominios en favor de esa colectividad. Venos en la Francia, después de 1825, que apenas surgen los ferrocarriles, el gobierno propone á las cámaras y és-

tas votan una ley de absoluta expropiación para las líneas férreas y á eso debió la Francia su gran progreso; y sin embargo, en la Francia, la propiedad privada estaba sostenida por leyes que le daban las mayores garantías, el dominio más absoluto. Con todo, el gobierno comprendió que era indispensable tomar un poco de ese dominio particular en favor del dominio público, y dar á los ferrocarriles un campo de desarrollo sin el cual no se hubieran podido construir, como se construyeron. En nuestro país, desgraciadamente, los ferrocarriles se iniciaron sin una ley de expropiación, con sólo las prescripciones antiguas de los códigos, que daban á la propiedad privada el dominio más absoluto. Comenzó á hacerse los ferrocarriles sin esas franquicias, y por eso costaron sumas ingentes las pocas varas de terreno que fué necesario recorrer; aquí no más, en la ciudad de Lima, un kilómetro de vía costó 200,000 soles. Sin embargo, llegó el momento en que se comprendió la necesidad de una ley de expropiación, se comprendió la necesidad de poner un límite á ese dominio absoluto de la propiedad privada, mediante una ley, y esa ley se expidió hace algunos años; pero esa ley fué letra muerta, no produjo efecto sino haciendo que la declaración de utilidad pública resultase de un decreto únicamente, no de un juicio; y á pesar de eso no se llegó á expropiar nada; dos años después se dió una segunda ley á costa de enormes esfuerzos, la que tampoco dió resultado; por último, se dió la ley de 1903. Esta es la tercera ley de expropiación, el resultado de ella ha sido igualmente nulo, lo único que se ha expropiado mediante esa ley son las fincas destinadas á la construcción de un teatro en la ciudad de Lima, ninguna obra podía hablar más alto de su cultura que esa, y sin embargo, todos sabemos que la sola expropiación de cuatro casas viejas ha absorbido todo el capital reunido en caja para la construcción del teatro y ha sido necesario emplear dos años en tramitaciones judiciales para llegar á ese fin. De tal manera pues, que con esa ley es casi imposible construir un teatro en Lima, y si pasamos del teatro á las avenidas la cosa es igual; la avenida de la Colmena hace siete años que se ha abierto, y así como estaba siete años antes, está ahora; no se puede

dar un paso, es imposible la expropiación, se ha llegado hasta reunir sindicatos poderosos para realizar esa empresa, y ha sido imposible, sin embargo.

Es, pues, evidente, Excmo. señor, que ha llegado el momento de modificar las disposiciones de esa ley. Si la mente del legislador ha sido la de hacer posible la expropiación y con la ley actual no se ha conseguido así, debe ser modificada. ¿Qué razones se aducen en contrario? Se nos oponen en el dictamen de minoría las mismas erróneas razones de antaño: las que radican en aquello de que la propiedad privada es absoluta. No, Excmo. señor; no es ni puede serlo jamás, porque la propiedad privada no es sino un detalle, una circunstancia de la propiedad colectiva; si no se fundase un pueblo, no habría lugar á la propiedad privada: si no se reuniesen capitalistas y habitantes al rededor de un mismo sitio que constituyesen una ciudad, la propiedad en ella no valdría nada.

El valor de la propiedad viene de la concurrencia de capitales y de habitantes; por consiguiente, no es cierto que la propiedad privada no deba concurrir al progreso de una ciudad, porque sea una cosa intangible. En fin, sería ocioso que yo insistiera al rededor de este tema; porque es aceptado ya en todas las legislaciones que el derecho de conservar la propiedad privada cesa en cuanto comienza á causar daño á la propiedad pública; y, si una finca situada en un sitio que debe cruzar un camino, causa daño porque está impidiendo que pase el camino, no tiene el propietario de esa finca derecho de oponer un veto á la construcción del camino; el único derecho que tiene es el de exigir el valor que esa propiedad representa; por consiguiente, el principio de expropiación está garantido en los tiempos modernos; está en toda su fuerza; lo único que se puede discutir es el valor de la propiedad. No sería justo que se le dijese á un propietario que se le despoja de su finca, sin remunerarle lo que vale, porque la sociedad necesita hacer un camino; eso sería injusto; pero sí se le dice: aquí está el valor de su finca no tiene el propietario derecho de oponerse. Cualquier oposición al respecto, cualquier pretendido derecho, no son sino restos del antiguo concepto sobre la propiedad; y toda esa tramitación larga y dilatoria

que se hace para enagenar la propiedad, no obedece sino al mismo propósito de aumentar el precio de la expropiación. Pues bien, Excmo. señor, hay algo en la naturaleza de las cosas que es imprescindible; es imposible, cuando se trata de expropiar, dejar de pagar más de la suma que vale lo que se expropia, porque la sola tramitación, la necesidad de vencer la resistencia que opone el propietario, hace subir la propiedad, la necesidad de hacer uso de esa propiedad cuanto antes, obliga á ser un poco lato en la fijación del precio; y la ley de expropiación asigna al propietario un beneficio del 20 por ciento, que llega á ser en la práctica el ciento por ciento. Bien saben los que han tenido que expropiar, que ese es el resultado: una finca que vale 15 ó 20,000 soles no se puede conseguir por menos de 30 mil ó 40 mil. Como se vé, el propietario resulta beneficiado con la expropiación, y si esto es así, ¿por qué oponerse á la expropiación, impidiendo la realización de una obra de necesidad pública? No hay ninguna razón en que se pueda fundar esto.

Pues bien, Excmo. señor, según la ley actual, hay dos artículos que se oponen á la expropiación, que la imposibilitan, uno en mayor grado que el otro; hay un artículo, creo que el 50., que dice que cuando la realización de una obra pública demande tomar un pedazo de terreno ó de propiedad que haya que expropiar, el dueño tiene el derecho, á su elección, de vender toda la propiedad ó sólo la parte necesaria para la realización de la obra. Esta cláusula parece lo más inocente, y por tal, se aprobó. Pero resulta que la propiedad tiene, por ejemplo, 10 mil metros cuadrados, y para la avenida, camino ó edificio se van á tomar cinco metros solamente; pues bien, por esos cinco metros el expropiador debe pagar la suma que resulte de la tasación, y todos los beneficios por el mayor valor de la propiedad son para el expropiado. Por ejemplo, tomemos la calle de Mercaderes que se pretende ensanchar, de once metros que hoy tiene, á veinte, creo; quiere decir que habrá que tomar una faja de nueve metros, y el propietario dirá: yo estoy dispuesto á vender los nueve metros, pero me quedo con lo demás. A primera vista esto parece lo más natural; pero hay que tener en cuenta que al ensanchar esa ca-

lle en nueve metros, aumenta en importancia, y las propiedades ubicadas en ella, cuando menos, duplican de valor; y de esta manera, el beneficio es sólo para el dueño de la finca, que recibe primero una suma enorme por un pedazo de ella, y después el beneficio respectivo para la parte con que se queda. ¿Es concebible que haya ninguna empresa de negocios que vote su capital en esta forma? Es claro que, en esta condición, no se ensanchará la calle; y por consiguiente, ¿cuál es el beneficio que se les hace á los propietarios con este artículo? Ninguno; lo que se hace es impedir que se haga un beneficio público, que se cree una riqueza y nada más; y el propietario no gana nada, porque su exigencia es de tal manera absurda, que nadie se mete en el negocio.

Más, si por el contrario, se dijese al propietario: usted vende toda su finca y se beneficia usted vendiendo en dos lo que vale uno, entonces el propietario se beneficiaría con haber duplicado el precio de su finca, y la empresa compradora también se beneficiaría, por el aumento de valor de la propiedad adquirida. En este caso sí es posible la empresa, y de ambos lados hay provecho y la riqueza pública aumenta y se crea.

De manera, pues, que al pretender que se derogue ese artículo, lo que se quiere es hacer posible una empresa que hoy es imposible; lo que se quiere es dar nacimiento á un provecho público que hoy es imposible; pero no se quiere dañar á nadie, pues el daño sólo podría venir si fuera posible esa obra con la ley actual.

Se dice, y yo lo he oído repetir muchas veces, que no hay nada más absurdo que pretender que la calle de Mercaderes se ensanche de 15 á 20 metros. ¿Quién va á hacer locura semejante?, he oído repetir; ¿cuántos millones se necesitarían para esa obra? Yo respondo: no se necesita nada más que una ley racional y un grupo de capitalistas inteligente; y la cosa sería tan fácil de hacer, el negocio tan evidente, que bastará hacer la primera cuadra para que la empresa, que hubiera comenzado con un millón de soles, se constituyera al año siguiente con diez millones; porque el negocio sería redondo y las utilidades inmediatas.

¿Todos los días no vemos demoler

fincas en la calle de Mercaderes y en otras bien centrales? Se dirá: eso es monstruoso; se le dirá al que tal hace: cómo le quita usted el valor á esas paredes que tienen otras encima, y que tienen puertas y ventanas y demás, y que dan renta. Pues nada más fácil; se echa abajo todo eso, y la nueva finca que se levanta es suficiente para devolver con creces el capital é intereses invertido y los demolidos.

Pues esto sería, Excmo. señor, lo único que habría que hacer; por ejemplo, si una compañía tomase á su cargo el negocio del ensanche de la calle de Mercaderes, lo haría una vez que esta ley le permitiera expropiar todas las fincas de un lado, las demolería y volvería á levantar, nueve metros más adentro de la calzada, y resultarían las nuevas fincas con triple valor del que tenían antes; lo que permitiría á la compañía recoger su capital y la calle quedaría ensanchada, sin perjuicio para nadie y con beneficio para todos.

Se dice: es posible que el provecho que deja la expropiación de las fincas, sacrificando la mitad por el ensanchamiento, sea suficiente para costear la obra. Si tal sucediese, evidentemente carecería de objeto la otra derogatoria que se solicita; pero si, como ha sucedido, aquella mitad no basta para producir la posibilidad del negocio, se hace necesario traer á la realización de la empresa algún contingente más, y por eso se pide la derogación de aquel otro artículo; así, por ejemplo, tratándose del ensanchamiento de la calle de Mercaderes, todas las fincas de esa calle adquirirían el doble y el triple de su valor, y sin embargo, toda la acera opuesta, aquella que no se tocó, resultaría beneficiada con el aumento del valor de sus propiedades, sin que los dueños hayan hecho nada de su parte; y no es justo que los propietarios de esas fincas se beneficien de esa manera, con daño de los otros, y á veces algo más, que se beneficien impidiendo que se desarrollen estas empresas; ¿y no es lo más práctico obligarlos á que vengan á contribuir al beneficio que van á recibir? Por eso se quiere derogar aquel otro artículo, para poder decir al propietario de enfrente que está obligado á ceder la propiedad ó á contribuir á la obra con un tanto por ciento. Si él cree que el tan-

to por ciento que demanda la operación es mucho, cede la propiedad, y la cede recibiendo por ella el doble de su valor; si no cree conveniente, contribuye con el quince por ciento. ¿Cuál es, pues, el daño que se hace aquí á nadie? Ninguno; no se persigue nada más que el que se pueda realizar esos negocios que hoy no se pueden efectuar, dadas las cosas como están en pié; esto es todo lo que se pide en la proposición del honorable señor Carmona al derogar ese par de artículos, que hoy son un obstáculo para esas empresas, que no han producido ningún beneficio, y que si persisten, continuarán produciendo daño.

Yo no veo, pues, qué motivo haya para oponerse á esto; puede oponerse solamente uno: el de la oposición sistemática contra el progreso; es lo único que se puede alegar en contra.

Propóngase en buena hora otra medida cualquiera, que conduzca al mismo resultado que persegimos, y no tendremos inconveniente ninguno en aceptarla. No hay que olvidar que hace tres años se están haciendo enormes sacrificios para construir el teatro de Lima, y que á pesar de la ley actual, no se puede aún llevar á cabo, y que por lo mismo, hace siete años que se está trabajando en una avenida que no puede concluirse y que sin duda es más fácil que ensanchar la calle de Mercaderes en toda su longitud, dándole el ancho que demanda el progreso de Lima; y que, sin embargo, por esa circunstancia, se considera hoy como un absurdo, como un imposible.

Estas son las razones, Excmo. señor, que me deciden á estar en favor de la proposición del honorable señor Carmona.

El señor **Barreda**.—Excmo. señor: Dudo mucho que la mayoría de los señores senadores aquí presentes se encuentre, desde luego, en buena disposición para tratar este punto. En primer lugar, porque la ley de la materia no está en la mente de todos, y en segundo lugar, por el modo inesperado con que se ha presentado al debate; por lo que suplico á V. E. que, antes de entrar en el fondo de esta materia, se sirva ordenar la publicación del proyecto y de los dictámenes respectivos. La materia es muy grave, Excmo. señor.

El señor **Presidente**.—Se publicarán los documentos, honorable señor.

Ruego á los señores de las comisiones que se sirvan expedir dictamen en los asuntos que se les ha encomendado, á fin de tener trabajo para la próxima sesión. Los asuntos á la orden del día son muy escasos y de poco interés. Se levanta la sesión.

Eran las 5 y 25 p. m.

Por la Redacción—

Belisario Sánchez Dávila.

4a. sesión del sábado 3 de agosto de 1907

Presidencia del H. Sr. Carmona

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Ruiz, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Echeopar, Elguera, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, García, Irigoyén, León, Loredó, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Quezada, Reinoso, Revoredo, Ríos, del Río, Rivera, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar A., Trelles, Valencia Pachecho, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Iglesias. secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo 60 ejemplares del balance y cuenta general de la República correspondiente al año económico de 1906, para que sean distribuidos entre los señores representantes.

Al archivo, haciéndose la distribución.

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo con informe de la prefectura de Loreto, el oficio que á solicitud del honorable señor Llosa, se le dirigió sobre la construcción de un malecón en Iquitos.

Con conocimiento de la honorable Cámara, al archivo.

Del señor **Presidente** de la Excmo. Corte Suprema, remitiendo 50 ejemplares de los Anales Judiciales de esa excma. corte, correspondiente al año judicial de 1906.

Al archivo previa distribución entre los señores representantes.

Del señor **Ministro del Perú** en